



**MUNICIPIO DE LA UNIÓN**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION**



**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE  
CONTRATO DEL PROYECTO:**

**MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO  
PARA AHORRO ENERGETICO CON LUMINARIA  
DE TECNOLOGIA LED DE 60 WATTS EN EL  
MUNICIPIO DE LA UNION**

**LICITACION PÚBLICA AMLU No. 09/2014”**

**OTORGADO POR:**

**AVITECNIA SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**

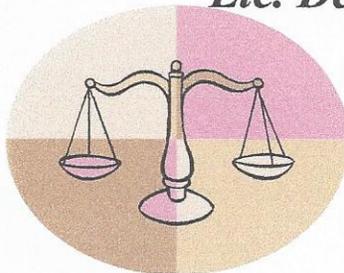
**A FAVOR DE:**

**MUNICIPIO DE LA UNION c/p**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION.-**

Ante los Oficios Notariales de:

***Lic. Delia Marina Aguilar Viscarra***



**BUFETE: AGUILAR -VISCARRA**

**Calle General Menéndez, Número 1-2**

**Barrio El Centro, La Unión.**

**Teléfono: 2604-3789**

**0000125**



MUNICIPIO DE LA UNIÓN  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN



DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE  
CONTRATO DEL PROYECTO:  
MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
PARA AHORRO ENERGÉTICO CON LUMINARIA  
DE TECNOLOGÍA LED DE 60 WATTS EN EL  
MUNICIPIO DE LA UNIÓN

LICITACION PÚBLICA ANLUN 16/2017

OTORGADO POR:

AYTECNA S.A. Y ADORENA S.A. DE C.V.

A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN sp

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Ante los Oficios Notariales de:

LCS Dalia María Aguirre Nájera

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

Calle General Martínez, Número 1-1

Barrio El Centro, La Unión,

Teléfono: 264-1789

000015

**CONTRATO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO  
PUBLICO PARA AHORRO ENERGETICO CON LUMINARIA DE  
TECNOLOGIA LED DE 60 WATTS EN EL MUNICIPIO DE LA UNION,  
LICITACION PÚBLICA AMLU No.09/2014**

NOSOTROS: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos cuarenta y nueve-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: nueve mil seiscientos sesenta y tres-cien mil novecientos setenta y cuatro-cero cero uno-seis; quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, y Representante del Concejo Municipal del “MUNICIPIO DE LA UNIÓN”, entidad de Derecho Público Descentralizada, según Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones realizadas el día once de marzo de dos mil doce, correspondiente al municipio de La Unión, el señor **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, resultó electo como Alcalde Municipal de la Ciudad de La Unión, para el período constitucional que inició el día uno de mayo del año dos mil doce y que finalizará el día treinta de abril del año dos mil quince y de conformidad a los Artículo doscientos sesenta y nueve del Código Electoral, y artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación del Concejo Municipal de La Unión, Departamento de La Unión y con expresas instrucciones del mismo y en el carácter de Alcalde Municipal de esta Ciudad, Representante Legal y Administrativo del Municipio de La Unión o Alcaldía Municipal de La Unión, con Número de Identificación Tributaria, un mil cuatrocientos ocho-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve, que el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, O “EL MUNICIPIO”; y **SANTOS ARTURO SANTOS CELIS**, de setenta y dos años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Numero: Cero cero seiscientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ciento uno-ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero uno-siete; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**AVITECNIA SALVADOREÑA Sociedad Anónima De Capital Variable**”, que se abreviará AVITECNIA SALVADOREÑA, S. A DE C. V”, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil seiscientos noventa y seis-ciento uno-seis, a quien en adelante se le denominará “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecemos por medio de este instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MIL LUMINARIAS**

0000126

**DE TECNOLOGIA LED EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, cuya compra ha sido adjudicada a la Sociedad Contratista mediante la Licitación Pública AMLU No. 09/2014 denominado Proyecto: **MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA AHORRO ENERGETICO CON LUMINARIA DE TECNOLOGIA LED DE 60 WATTS EN EL MUNICIPIO DE LA UNION**; que se regirá bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista tiene por objeto modernizar y mejorar el alumbrado dentro de la circunscripción de su territorio, desarrollando un proyecto de SUMINISTRO e INSTALACION para sustituir luminarias actuales por luminarias de tecnología LED, marca RLED, sesenta Watts, Voltaje: ciento diez-doscientos veinte voltios, Factor de Potencia: cero punto novecientos ochenta y cinco, encendido y apagado por foto celda, carcaza de acero, anti vandálica, resistente a pedradas, golpes de objetos contundentes, no disparos de armas de fuego, transformadores múltiples, uno por cada veinte watts con su respectivo brazo para ser instalada; **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** a) La Sociedad Contratista se compromete y obliga a realizar el suministro, objeto de este contrato en primer lugar con el suministro e instalación de TRESCIENTAS LAMPARAS LED el día que se dé la orden de inicio y recibido el ANTICIPO respectivo, el resto de luminarias se suministrarán e instalarán noventa días después del suministro e instalación de las primeras trescientas de acuerdo a los alcances y condiciones estipulados en los requerimientos de la municipalidad, para el suministro ya enunciado, dicho suministro será entregado en la Alcaldía Municipal de La Unión o donde el Municipio Contratante lo solicite. La Sociedad Contratista deberá asumir por su cuenta todos los gastos en que incurra durante la prestación del suministro contratado; El Suministro, objeto del presente instrumento, deberá ser entregado por la Sociedad Contratista de conformidad a lo solicitado por la Municipalidad Contratante o al administrador del Contrato o a la persona que este designe. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato es por Cien Días Calendario, contados a partir de la orden de inicio para la instalación de las primeras trescientas luminarias, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **Garantía de Cumplimiento del Contrato.** Para garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, la Sociedad Contratista estará obligada, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato. El plazo de la garantía no deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la sociedad contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. **GARANTIA DE BUENA**

**INVERSION DEL ANTICIPO.** Esta garantía será por una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del anticipo del contrato, servirá para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Esta garantía podrá ser por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante UN AÑO siguiente a la fecha de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía. Para el presente Contrato la Sociedad Contratista ofrece al Municipio Contratante la Compra de un Seguro Total con una cobertura hasta el OCHENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS LUMINARIAS SUMINISTRADAS E INSTALADAS, con Cesión de los Derechos Totales de la Póliza contratada por AVITECNIA S.A. DE C.V. a favor del Municipio Contratante con cualquiera de las Aseguradoras acreditadas en El Salvador: Seguros del Pacífico S. A. o cualquier otra de igual rango en el mercado. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** De conformidad al proceso de Licitación y objeto del presente contrato estas luminarias serán entregadas en la Municipalidad de La Unión, de acuerdo a la programación que es parte de la documentación contractual. Lo anterior no será obstáculo para que la Municipalidad contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación este requerimiento debe solicitarse a la Sociedad Contratista con diez días de antelación, comprometiéndose la Sociedad Contratista a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin de que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP; Queda expresamente convenido en el presente contrato que al darse la Orden de inicio la Sociedad Contratista se compromete a suministrar e instalar TRESCIENTAS luminarias y noventa días después, las SETECIENTAS luminarias restantes; **CLAUSULA SEPTIMA. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El precio del presente Contrato de suministro e instalación de luminarias LED es por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 648,750.00 ) incluyendo el correspondiente impuesto a la Venta de bienes y servicios IVA.** El monto del presente contrato será pagados con fondos propios del Municipio de La Unión, en Dólares de Los Estados Unidos de América, previa presentación al Administrador de Contrato; del comprobante de entrega de facturas o comprobantes de recepción parcial, debidamente autorizados por este último, de conformidad a lo establecido en el instructivo numero DG-CERO VEINTE/NOVENTA Y TRES, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. El Municipio Contratante hará el pago a La Sociedad Contratista, por medio de la Unidad Tesorería Municipal, cuando esté presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. El Municipio Contratante se compromete a pagar el monto del suministro con IVA incluido, en la forma establecida en los términos de referencia

0000127

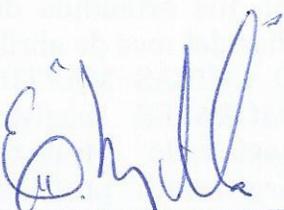
y especificaciones para el presente suministro y la oferta de lo contratado; liquidado el anticipo se procederá al pago de las primeras trescientas luminarias instaladas, debiendo hacerse el resto de los pagos se efectuara treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del respectivo comprobante de entrega del suministro y de conformidad al monto estipulado en las facturas que se hayan requerido en cada una de las estimaciones emitidas por el Administrador del contrato; Estos pagos serán autorizados además por la supervisión que el Municipio Contratante designe y de conformidad a lo que se establece en la Cláusula de Forma de Entrega y Recepción de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** La Administración del Contrato está a cargo del señor Luis Molina Quevedo, Encargado de la Unidad de Servicios Públicos y Municipales de la Alcaldía Municipal de La Unión, a quien se le denominara Administrador del Contrato, este dará seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del Municipio Contratante, quien directamente podrá efectuar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento; de los ocho días hábiles después de finalizar las obligaciones emanadas del presente contrato deberá informar al Consejo Municipal, para que se proceda con la devolución de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR MORA:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrá aplicar cuando La Sociedad Contratista incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiese; c) Las Ofertas y sus Documentos; d) Las garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas y Las Ordenes de Cambio, en su caso. U otros documentos que emane del presente contrato. En el caso de la controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. Todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 42 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Según el art. 84 de la LACAP inciso primero y segundo, La Sociedad Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de acuerdo a los documentos contractuales y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las demás legislaciones aplicables, los principios generales del derechos común, La Constitución de la Republica, la demás Legislación aplicable y los principios generales del derecho común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO:** Se calificara como de incumplimiento si La Sociedad Contratista no cumpliere con las entregas de Suministro solicitadas por El Municipio Contratante, por medio del Administrador del Contrato, en las condiciones, plazo y cantidades solicitadas y respecto a la cantidad de oferta las

cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada por La Sociedad Contratista. Si la municipalidad, por medio de El Administrador del Contrato, en el transcurso de ejecución del presente instrumento, encontrare alguna discrepancia entre la documentación contractual y las condiciones del suministro contratado, este último informará de inmediato por medio de escrito a la UACI, así como a la Sociedad Contratista para que se entregue los suministros pactados contractualmente. Caso contrario será necesario la autorización del Consejo Municipal, para la emisión de la respectiva modificación al contrato siempre que el suministro a entregar sea satisfactorio para la Municipalidad; en cuyo caso el Administrador del Contrato deberá solicitar la emisión del respectivo Acuerdo Municipal, mediante la cual se resuelva la Modificación Contractual correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Transcurrido el periodo de ejecución del presente contrato y si no hubiere, ningún asunto pendiente, el Municipio Contratante notificara, por medio de El Administrador del Contrato a La Sociedad Contratista la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXTINCION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por cualquiera de las causas de caducidad establecidas en los literales "a" y "b" del Artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes establecido en el Artículo noventa y cinco de la LACAP; c) por revocación en el Artículo noventa y seis de la LACAP; y d) por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACION DEL CONTRATO:** Podrán ocurrir situaciones imprevistas que obliguen a realizar cambios en el plazo para realizar el suministro contratado, alteraciones, aumentos o disminución de las operaciones originalmente cubiertas por el presente instrumento y demás documentos contractuales. Todas estas situaciones serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación del Contrato, que sea emitida para tal efecto, a solicitud de El Administrador de Contrato y previo informe por escrito a la UACI. La Sociedad Contratista realizara ininterrumpidamente el suministro e instalación de luminarias, mientras se emita la correspondiente resolución de modificación; a excepción que El Municipio Contratante considera necesario interrumpirlo, mientras la modificación o la orden de cambio no se legalicen por razones debidamente fundamentadas. Posteriormente a la emergencia se suscribirá el acuerdo respectivo. Aun cuando no se llegase a un acuerdo, La Sociedad Contratista estará siempre obligada a entregar el suministro en las cantidades, calidad y plazo que El Municipio Contratante, le ordene por medio de El Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista deberá llevar los controles necesarios y deberá presentarlos en forma tal que el Administrador del Contrato, pueda establecer el valor contable de los mismos, y pueda certificar las cantidades y costos directos utilizados en dichos suministro. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al Artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona, podrá solicitar prórroga de entrega del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prórroga, este se concederá por medio de la resolución razonada, por medio de Acuerdo del Concejo Municipal, forma parte integrante del presente

contrato, mismo que deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato, previo informe por escrito a la UACI. Dicha resolución deberá ser comunicada por El Municipio Contratante por medio de El Administrador de Contrato en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión. Se consideran actos constitutivos de casos fortuitos o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlo de una de las partes, como es el caso de: desastres, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DE CONFLICTOS:** para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente contrato estas se obligan someter su diferendo al trato directo de la Administración de la Municipalidad y el Administrador Único o Representante Legal de la Sociedad Contratista; agotada la vía anterior, someter el conflicto a consulta del Alcalde Municipal del La Unión, Departamento de La Unión y al Gerente o Administrador del Contrato. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje, cuyo tribunal se integrara de tres Árbitros, debiendo precederse de la forma que lo establece el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En general se aplicarán las normas contempladas en el título Octavo referente a la solución de Conflictos y Arbitrajes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Publica y La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, anteriormente citada. Contra el Laudo Arbitral, solamente procederá el recurso de Nulidad, mismo que deberá interponerse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo y por las causales que de forma taxativa establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente Contrato ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad cuyos Tribunales Comunes nos sometemos; y La Sociedad Contratista desde ya renuncia al derecho de Apelar del Decreto de Embargo, Sentencia de Remate u otras Providencias alzables del Juicio respectivo que se le promoviere, por el incumplimiento del Presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de La Sociedad Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del presente Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si en el plazo para la presentación del suministro está siendo retrasado, o La Sociedad Contratista ha violado cualquiera de las condiciones contractuales a las especificaciones establecidas en el Presente Instrumento y demás instrumentos Contractuales, El Municipio Contratante podrá Notificar a la Sociedad Contratista por medio del Administrador del Contrato, previo informe y consulta por escrito a la UACI su intención de dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el Municipio Contratante, mediante Aviso con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que La Sociedad Contratista haya recibido dicho aviso, continuare en incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Municipio Contratante para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, El Municipio Contratante podrá dar por terminado

el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, El Municipio Contratante hará efectiva(s) la(s) garantía(s) que tuvieren en su poder. En caso que La Sociedad Contratista recaiga en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o Administración del Contrato, La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá de Notificar por escrito a La Sociedad Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican, El Municipio Contratante en: Primera calle Oriente y Avenida General Cabañas, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión. Y La Sociedad Contratista en la dirección establecida en la oferta. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a Notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificaciones serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

F.

  
**EZEQUIEL MILLA GUERRA**  
Alcalde Municipal de La Unión



F.

  
**CESAR ARTURO SANTOS CELIS**  
Representante Legal de la Sociedad Contratista.



0000123

la ciudad de La Unión, a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA**, Notario, del domicilio de La Unión COMPARECEN: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos cuarenta y nueve-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: nueve mil seiscientos sesenta y tres-cien mil novecientos setenta y cuatro-cero cero uno-seis; quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos ocho-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones realizadas el día once de marzo de dos mil doce, correspondiente al municipio de La Unión, el señor **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, resultó electo como Alcalde Municipal de la Ciudad de La Unión, para el período constitucional que inició el día uno de mayo del año dos mil doce y que finalizará el día treinta de abril del año dos mil quince y de conformidad a los Artículo doscientos sesenta y nueve del Código Electoral, fue extendida dicha credencial en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil doce, suscrita por los señores **EUGENIO CHICAS MARTINEZ** magistrado presidente, **WALTER RENE ARAUJO MORALES** magistrado propietario, **GILBERTO CANJURA VELASQUEZ** magistrado propietario, **EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMUDEZ**, magistrado propietario, **FERNANDO TELLEZ** magistrado propietario, y **SANDRA NELLY GATTAS FLORES** secretaria general; y B) Certificación del Acta Número **NOVENTA Y OCHO** de Sesión Extraordinaria celebrada en las Instalaciones del Hotel Confort Inn de La Unión a las diez horas del día trece de octubre de dos mil catorce **ACUERDO NUMERO ONCE**, del que consta: 1) Adjudicar a la Sociedad **AVITECNIA SALVADOREÑA S. A. DE C. V.** la Licitación Pública Nacional **N-09/2014 AMLU-LU** denominado **PROYECTO MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA AHORRO ENERGETICO CON LUMINARIA TECNOLOGIA LED DE SESENTA WATTS EN EL MUNICIPIO DE LA UNION**; 2) se autoriza al Alcalde Municipal **Ezequiel Milla Guerra**, para que firme el contrato correspondiente; y 3) En base al artículo ochenta y dos Bis de la **LACAP**, se nombró como administrador del contrato a **Luis Molina Quevedo**, Encargado de la Unidad de Servicios Públicos Municipales y 4) se autoriza al tesorero Municipal hacer las erogaciones correspondientes, para cancelar el suministro adjudicado; Certificación extendida por el señor Secretario Municipal Licenciado **Edwin Oswaldo Álvarez Flores**, el día catorce de octubre de dos mil catorce. Y el señor **SANTOS ARTURO SANTOS CELIS**, de setenta y dos años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero: Cero cero seiscientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ciento uno-ciento setenta mil cuatrocientos





**CONTRATO:** a) La Sociedad Contratista se compromete y obliga a realizar el suministro, objeto de este contrato en primer lugar con el suministro e instalación de TRESCIENTAS LAMPARAS LED el día que se dé la orden de inicio y recibido el ANTICIPO respectivo, el resto de luminarias se suministrarán e instalarán noventa días después del suministro e instalación de las primeras trescientas de acuerdo a los alcances y condiciones estipulados en los requerimientos de la municipalidad, para el suministro ya enunciado, dicho suministro será entregado en la Alcaldía Municipal de La Unión o donde el Municipio Contratante lo solicite. La Sociedad Contratista deberá asumir por su cuenta todos los gastos en que incurra durante la prestación del suministro contratado; El Suministro, objeto del presente instrumento, deberá ser entregado por la Sociedad Contratista de conformidad a lo solicitado por la Municipalidad Contratante o al administrador del Contrato o a la persona que este designe. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato es por CIEN DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio para la instalación de las primeras TRESCIENTAS LUMINARIAS, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **Garantía de Cumplimiento del Contrato.** Para garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, la Sociedad Contratista estará obligada, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato. El plazo de la garantía no deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la sociedad contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. **GARANTIA DE BUENA INVERSION DEL ANTICIPO.** Esta garantía será por una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del anticipo del contrato, servirá para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Esta garantía podrá ser por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante UN AÑO siguiente a la fecha de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía. Para el presente Contrato la Sociedad Contratista ofrece al Municipio Contratante la Compra de un Seguro Total con una cobertura hasta el OCHENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS LUMINARIAS SUMINISTRADAS E



INSTALADAS, con Cesión de los Derechos Totales de la Póliza contratada por AVITECNA S.A. DE C.V. a favor del Municipio Contratante con cualquiera de las Aseguradoras acreditadas en El Salvador: Seguros del Pacífico S. A. o cualquier otra de igual rango en el mercado. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** De conformidad al proceso de Licitación y objeto del presente contrato estas luminarias serán entregadas en la Municipalidad de La Unión, de acuerdo a la programación que es parte de la documentación contractual. Lo anterior no será obstáculo para que la Municipalidad contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación este requerimiento debe solicitarse a la Sociedad Contratista con diez días de antelación, comprometiéndose la Sociedad Contratista a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin de que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP; Queda expresamente convenido en el presente contrato que al darse la Orden de inicio la Sociedad Contratista se compromete a suministrar e instalar TRESCIENTAS luminarias y noventa días después, las SETECIENTAS luminarias restantes; **CLAUSULA SEPTIMA. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El precio del presente Contrato de suministro e instalación de luminarias LED es por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 648,750.00 ) incluyendo el correspondiente impuesto a la Venta de bienes y servicios IVA.** El monto del presente contrato será pagados con fondos propios del Municipio de La Unión, en Dólares de Los Estados Unidos de América, previa presentación al Administrador de Contrato; del comprobante de entrega de facturas o comprobantes de recepción parcial, debidamente autorizados por este último, de conformidad a lo establecido en el instructivo numero DG-CERO VEINTE/NOVENTA Y TRES, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. El Municipio Contratante hará el pago a La Sociedad Contratista, por medio de la Unidad Tesorería Municipal, cuando esté presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. El Municipio Contratante se compromete a pagar el monto del suministro con IVA incluido, en la forma establecida en los términos de referencia y especificaciones para el presente suministro y la oferta de lo contratado; liquidado el anticipo se procederá al pago de las primeras trescientas luminarias instaladas, debiendo hacerse el resto de los pagos se efectuara treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del respectivo comprobante de entrega del suministro y de conformidad al monto estipulado en las facturas que se hayan requerido en cada una de las estimaciones emitidas por el Administrador del contrato; Estos pagos serán autorizados además por la supervisión que el Municipio Contratante designe y de conformidad a lo que se establece en la Cláusula de Forma de Entrega y Recepción de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** La Administración del Contrato está a cargo del señor Luis Molina Quevedo, Encargado de la Unidad de Servicios Públicos y Municipales de la Alcaldía Municipal de La Unión, a quien se le denominara Administrador del Contrato, este dará seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del Municipio Contratante, quien directamente podrá

0000131

efectuar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento; de los ocho días hábiles después de finalizar las obligaciones emanadas del presente contrato deberá informar al Consejo Municipal, para que se proceda con la devolución de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR MORA:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrá aplicar cuando La Sociedad Contratista incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiese; c) Las Ofertas y sus Documentos; d) Las garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas y Las Ordenes de Cambio, en su caso. U otros documentos que emane del presente contrato. En el caso de la controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. Todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 42 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Según el art. 84 de la LACAP inciso primero y segundo, La Sociedad Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de acuerdo a los documentos contractuales y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las demás legislaciones aplicables, los principios generales del derechos común, La Constitución de la Republica, la demás Legislación aplicable y los principios generales del derecho común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO:** Se calificara como de incumplimiento si La Sociedad Contratista no cumple con las entregas de Suministro solicitadas por El Municipio Contratante, por medio del Administrador del Contrato, en las condiciones, plazo y cantidades solicitadas y respecto a la cantidad de oferta las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada por La Sociedad Contratista. Si la municipalidad, por medio de El Administrador del Contrato, en el transcurso de ejecución del presente instrumento, encontrare alguna discrepancia entre la documentación contractual y las condiciones del suministro contratado, este último informará de inmediato por medio de escrito a la UACI, así como a la Sociedad Contratista para que se entregue los suministros pactados contractualmente. Caso contrario será necesario la autorización del Consejo Municipal, para la emisión de la respectiva modificación al contrato siempre que el suministro a entregar sea satisfactorio para la Municipalidad; en cuyo caso el Administrador del Contrato deberá solicitar la emisión del respectivo Acuerdo Municipal, mediante la cual se resuelva la Modificación Contractual correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Transcurrido el periodo de ejecución del presente contrato y si no hubiere, ningún asunto pendiente, el Municipio Contratante notificara, por medio



de El Administrador del Contrato a La Sociedad Contratista la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXTINCION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por cualquiera de las causas de caducidad establecidas en los literales "a" y "b" del Artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes establecido en el Artículo noventa y cinco de la LACAP; c) por revocación en el Artículo noventa y seis de la LACAP; y d) por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACION DEL CONTRATO:** Podrán ocurrir situaciones imprevistas que obliguen a realizar cambios en el plazo para realizar el suministro contratado, alteraciones, aumentos o disminución de las operaciones originalmente cubiertas por el presente instrumento y demás documentos contractuales. Todas estas situaciones serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación del Contrato, que sea emitida para tal efecto, a solicitud de El Administrador de Contrato y previo informe por escrito a la UACI. La Sociedad Contratista realizara ininterrumpidamente el suministro e instalación de luminarias, mientras se emita la correspondiente resolución de modificación; a excepción que El Municipio Contratante considera necesario interrumpirlo, mientras la modificación o la orden de cambio no se legalicen por razones debidamente fundamentadas. Posteriormente a la emergencia se suscribirá el acuerdo respectivo. Aun cuando no se llegase a un acuerdo, La Sociedad Contratista estará siempre obligada a entregar el suministro en las cantidades, calidad y plazo que El Municipio Contratante, le ordene por medio de El Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista deberá llevar los controles necesarios y deberá presentarlos en forma tal que el Administrador del Contrato, pueda establecer el valor contable de los mismos, y pueda certificar las cantidades y costos directos utilizados en dichos suministro. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al Artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona, podrá solicitar prórroga de entrega del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prórroga, este se concederá por medio de la resolución razonada, por medio de Acuerdo del Concejo Municipal, forma parte integrante del presente contrato, mismo que deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato, previo informe por escrito a la UACI. Dicha resolución deberá ser comunicada por El Municipio Contratante por medio de El Administrador de Contrato en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión. Se consideran actos constitutivos de casos fortuitos o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlo de una de las partes, como es el caso de: desastres, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DE CONFLICTOS:** para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente contrato estas se obligan someter su diferendo al trato directo de la Administración de la Municipalidad y el Administrador Único o Representante Legal de la Sociedad Contratista; agotada la vía anterior, someter el conflicto a

0000132



consulta del Alcalde Municipal del La Unión, Departamento de La Unión y al Gerente o Administrador del Contrato. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje, cuyo tribunal se integrara de tres Árbitros, debiendo precederse de la forma que lo establece el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En general se aplicarán las normas contempladas en el título Octavo referente a la solución de Conflictos y Arbitrajes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Publica y La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, anteriormente citada. Contra el Laudo Arbitral, solamente procederá el recurso de Nulidad, mismo que deberá interponerse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo y por las causales que de forma taxativa establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.**

**JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente Contrato ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad cuyos Tribunales Comunes nos sometemos; y La Sociedad Contratista desde ya renuncia al derecho de Apelar del Decreto de Embargo, Sentencia de Remate u otras Providencias alzables del Juicio respectivo que se le promoviere, por el incumplimiento del Presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA. DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO:**

En caso de incumplimiento de La Sociedad Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del presente Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si en el plazo para la presentación del suministro está siendo retrasado, o La Sociedad Contratista ha violado cualquiera de las condiciones contractuales a las especificaciones establecidas en el Presente Instrumento y demás instrumentos Contractuales, El Municipio Contratante podrá Notificar a la Sociedad Contratista por medio del Administrador del Contrato, previo informe y consulta por escrito a la UACI su intención de dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el Municipio Contratante, mediante Aviso con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que La Sociedad Contratista haya recibido dicho aviso, continuare en incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Municipio Contratante para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, El Municipio Contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, El Municipio Contratante hará efectiva(s) la(s) garantía(s) que tuvieren en su poder. En caso que La Sociedad Contratista recaiga en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o Administración del Contrato, La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá de Notificar por escrito a La Sociedad Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican, El Municipio Contratante en: Primera calle Oriente y Avenida General Cabañas, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión. Y La Sociedad Contratista en la dirección establecida en la oferta. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a Notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificaciones serán válidas para los efectos legales.

La

suscrita Notario hace constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta en cinco hojas de papel simple y que se inició al pie del documento en mención, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido por estar redactado conforme su voluntad y firman conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

F.

  
**EZEQUIEL MILLA GUERRA**  
Alcalde Municipal de La Unión



F.

  
**CESAR ARTURO SANTOS CELIS**  
Representante Legal de la Sociedad Contratista.



